

del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1992

ORDEN ECO/3496/2002, de 27 de diciembre, acordando la disolución administrativa de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» y encomendándose su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

I. Con fecha de 16 de julio de 1998 se dictó Orden por el Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, resolviendo revocar a la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En el traslado de la citada Orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.1.ª, se requirió a la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» al objeto de que comunicara a la mayor brevedad, si acordaba modificar el objeto social o la disolución de la entidad.

La entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» no contestó al citado requerimiento, interponiendo el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 16 de julio de 1998, recurso desestimado y recurrido posteriormente en casación.

No consta que en el citado procedimiento se haya acordado la suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, dentro de las medidas previstas en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 7 de junio de 2002, se acordó iniciar a la citada entidad expediente de disolución administrativa, proponiéndose que, simultáneamente a la disolución de la entidad aseguradora, se encomendase la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 4 de julio de 2002 la entidad presentó alegaciones a la citada Resolución, solicitando que no continuase la tramitación del procedimiento de disolución.

III. Con fecha 4 de octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declaró la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

IV. Con la misma fecha y considerando que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la iniciación del citado procedimiento de disolución de oficio, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 26 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se acordó iniciar nuevamente el procedimiento de disolución administrativa, concediendo a la entidad un plazo de quince días para formular alegaciones, habiendo transcurrido el plazo con arreglo a lo que se hayan presentado.

V. El artículo 25.5 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados determina que «la revocación de la autorización administrativa determinará, en todos los casos, la prohibición inmediata de la contratación de nuevos seguros por la entidad aseguradora y de la aceptación del reaseguro, así como la liquidación con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 27, de las operaciones de seguro de los ramos afectados por la revocación. Además si la revocación afecta a todos los ramos en que opera la entidad, procederá la disolución administrativa de la misma con arreglo

al artículo 26.1.1.ª sin necesidad de sujetarse a lo dispuesto en los números 2 y 3 de dicho artículo 26».

El artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados dispone que «conocida por el Ministerio de Economía la concurrencia de una causa de disolución así como el incumplimiento por los órganos sociales de lo dispuesto en números precedentes, procederá a la disolución administrativa de la entidad».

El artículo 13 bis 1.a) del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros prevé la posibilidad de encomendar al mismo la liquidación de una entidad aseguradora simultáneamente a la disolución administrativa de la misma.

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de lo dispuesto en los artículos 25.5, 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 13 bis 1.a) del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Acordar la disolución administrativa de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» al Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1993

ORDEN ECO/3497/2002, de 27 de diciembre, de autorización a las entidades «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de autorización de la cesión de cartera de «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a favor de las citadas entidades y de revocación de la autorización administrativa a la entidad cedente.

La entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» presentó ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para efectuar las siguientes operaciones:

La segregación del ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, mediante la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del mismo, así como de la totalidad de los activos y pasivos integrantes de la rama de actividad, a la entidad de nueva creación denominada «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La segregación de los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos, números 1, 3, 6 al 10, 12, 13 y 16 al 19 de la clasificación establecida en la disposición

adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del reaseguro, así como de la totalidad de activos y pasivos integrantes de la rama de actividad correspondiente a los ramos mencionados a la entidad de nueva creación «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 6 y 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 4 y 70 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley 30/1995, la entidad cedente renuncia a la autorización administrativa en los ramos 4, 5 y 11 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en la disposición adicional primera de la citada Ley, siendo causa de revocación de los restantes ramos en que opera la cesión general de la cartera de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.b) del citado artículo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, autorización que se condiciona a la efectividad de la cesión de cartera autorizada en el apartado tercero.

Segundo.—Autorizar a la entidad «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y cesos, autorización que se condiciona a la efectividad de la cesión de cartera autorizada en el apartado cuarto.

Tercero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Cuarto.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia, cesos y del reaseguro, de la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Quinto.—Revocar a la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y cesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995.

Sexto.—Revocar a la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1994 *ORDEN ECO/3498/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la cesión de cartera de varios ramos de la entidad «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» a «Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima» y consiguiente revocación de los ramos cedidos en su totalidad a «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» y «Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima» han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión de la cartera de seguros de los siguientes ramos:

Cesión general de los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, números 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Cesión parcial de los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la citada clasificación.

Asimismo serán objeto de cesión los elementos de activo y pasivo vinculados a las carteras de seguro que se ceden.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, números 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y la cesión parcial de los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la citada clasificación.

Segundo.—Revocar a la entidad «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de con-